

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA VERSIÓN CONFIDENCIAL DEL INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR DEL MERCADO IBERICO DE ENERGÍA, POLO ESPAÑOL, S.A. Y LA METODOLOGÍA DE FIJACIÓN DE PRECIOS A REPERCUTIR A LOS SUJETOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO PARA LA FINANCIACIÓN DE DICHA RETRIBUCIÓN (IPN/CNMC/023/21).

- I. Con fecha 5 de agosto de 2021, ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito presentado por [...], representante de OMI-POLO ESPAÑOL, S.A. (OMIE), en virtud del cual solicitaba *“acceso a los datos confidenciales contenidos en el Informe sobre el proyecto de real decreto por el que se establece la metodología de retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A. y la metodología de fijación de precios a repercutir a los sujetos del sistema eléctrico para la financiación de dicha retribución.”*
- II. El derecho de los ciudadanos a acceder a los archivos y registros administrativos, reconocido en el artículo 105.b) de la Constitución española, deriva su regulación a la Ley. Así, es la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), es la Ley que regula con carácter básico este derecho y, con carácter supletorio, cuando exista una norma que regule el acceso respecto de un procedimiento administrativo específico.

Conforme lo expresa la LTAIBG en su preámbulo, todas las personas son titulares del derecho a información pública, derecho que se podrá ejercer sin necesidad de motivación alguna y que únicamente puede verse limitado, de manera proporcionada y limitada al objeto y finalidad de la causa que justifica su limitación, por la propia naturaleza de la información solicitada (límites previstos en el artículo 105.b CE o causas de inadmisión previstas en el artículo 18 LTAIBG) o porque entra en conflicto con otros intereses protegidos (límites previstos en los artículos 14 y 15 de la LTAIBG) o porque expresamente prevé límites el régimen jurídico específico de acceso a la información que resulte de aplicación a la información solicitada.

- III. Según el artículo 13 de la LTAIBG, *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

En el presente caso, se solicita el acceso a la versión confidencial del Informe sobre el proyecto de real decreto por el que se establece la metodología de retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A. y la metodología de fijación de precios a repercutir a los sujetos del sistema eléctrico para la financiación de dicha retribución, tramitado por esta Comisión bajo el número de referencia IPN/CNMC/023/21.

Se trata de un informe en poder de la CNMC y elaborado por ésta, organismo incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTAIBG, en el ejercicio de las funciones que le son propias conforme a lo dispuesto en los artículos 5.2.a, 5.3 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. En conclusión, el documento sobre el que se solicita acceso cumple con los requisitos que definen el concepto de información pública.

- IV. El artículo 14 de la LTAIBG establece que el derecho de acceso podrá ser limitado de forma justificada y proporcionada, cuando acceder a la información pueda suponer un perjuicio para los intereses públicos y privados que dicho artículo enumera, previa ponderación de aquellos intereses afectados frente el interés particular del solicitante y al del interés público en la transparencia y divulgación de la información.

En el presente caso, se ha constatado la existencia de los siguientes aspectos calificados como confidenciales:

- Página 23: cuadro elaborado por la CNMC en el que se refleja una estimación de la retribución definitiva de OMIE entre 2014 y 2019.
- Páginas 35 y 41 a 51: referencia a las empresas que formularon alegaciones ante el Consejo Consultivo de Electricidad durante el trámite de audiencia del Proyecto de Real Decreto objeto del informe de referencia.

Esta Comisión entiende que la información reflejada en el cuadro restringido en la página 23 de la versión pública del informe alcanza exclusivamente a datos de la propia OMIE y por lo tanto se le puede dar acceso a éste sin que se vea comprometido ningún aspecto confidencial merecedor de protección adicional. Sin embargo, la información reflejada en las páginas 35 y 41 a 51 de la versión íntegra del documento solicitado entraría dentro de la categoría de información objeto de protección al amparo del art. 14.1. h) de la Ley 19/2013 con objeto de salvaguardar los intereses económicos y comerciales de las empresas alegantes.

- V. Vista la solicitud formulada, el Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha resuelto:

ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de acceso formulada por la representación de OMIE remitiendo al solicitante, como Anexo I, el informe *IPN/CNMC/023/21*, íntegro, a excepción de las referencias a las empresas que formularon las alegaciones durante el trámite de audiencia para la elaboración del informe de referencia, incorporadas en su versión original, en las páginas 35 y 41 a 51.

Notifíquese esta resolución al interesado.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.